REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### CEDULA DE IDENTIDAD

V 24.424.238

APELLEDOS QUINTERO RIVERO

NOMERES MARCOS ASDRUBAL

MARCOS

FROMA TITLLAR



17/10/1994 SOLTERO P. NACIMENTO EDO CIVIL

24/08/2022 08/2032 F. EXPEDICION

F. VENCIMIENTO

VENEZOI ANO



Gustavo Vizcaino







## REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)

V244242380 MARCOS ASDRUBAL QUINTERO RIVERO

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

28/02/2013

DOMICILIO FISCAL CALLE 186 CASA NRO 108-35 BARRIO COLON NAGUANAGUA CARABOBO ZONA POSTAL 2005

FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 20/12/2024

(Este contribuyente no posee firmas personales)

FECHA DE VENCIMIENTO:

20/12/2027

GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN CENTRAL / SEDE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGION CENTRAL

1244242380-HRT FIRMA AUTORIZADA



La condición de este contribuyente requiere la retención del 100% del impuesto causado, salvo que esté exento, no sujeto o demuestre ante el Agente de Retención del IVA que es un contribuyente exonerado.

La validez de este Comprobante debe verificarse a través de la dirección www.seniat.gob.ve, Sistemas en Línea mediante la opción 'Consulta Comprobante Digital RIF'. No requiere sello húmedo.







## MOTOS TORO NAGUANAGUA

# GRUPO ATK 2024.

Av. Valencia, C.C.P. Biarritiz, Nivel PB Local PB-4 y PB-8, Naguanagua, Edo, Carabobo, Zona Postal 2005. Tel.: 0241 8674540/ 0241 8670720/ 0414 5812581 Grupoatk2024@gmail.com

(C) @MOTOSTORONAGUANAGUA

Razon Social

QUINTERO RIVERO MARCOS ASDRUBAL

Rif

2442423B

Dirección

CALLE 186 CASA NRO 108-35 BARRIO COLON NAGUANAGUA EDO CARABOBO ZONA

POSTAL 2005

Teléfonos

REX TR-250 BLANCO AZUL 2025

Descripción

0424-416-2905

MATRICULA Y CERTIFICADO REX O MAYOR CYL.

POLIZA DE SEGURO TR250 Y O REX MOTAR

Seriales - Placa

AI2W90K

S/C 81J41G1F7SG004730 S/M 7591

1,00 1,00 1,00

Cantidad

101.287,24 6.147,90 4.781,70

101.287,24 6.147,90 4.781,70 (E)

Factura Nro.

0000000985

CONTADO

Fecha Emisión:

Precio Unitario Total

1136

Fecha Vencimiento:

RIF.: J-50493541

**FORMA LIBRE** N° DE CONTRO

001486

22/03/2025

22/03/2025

Tipo de cambio referencial segun resolucion Nº 19/05/01 del BCV (Gac Ofi Nº 41624, del 02/05/2019) TASA:

68,31

**Total Exento BsD** Total Exento USC 160,00 Sub-Total BsD: Sub-Total USD: 1.642.76 Total Impuesto: 16,00 % 237,24 Total Impuesto: Descuento 1: 0.00 % 0,00 Descuento 1: Total Operación BsD: Total Operación USD: 1.880,00

112.216,84 16,00 % 16.205,96

0,00 %

0,00

10.929,60

128.422,80

#### GARANTIA:

La garantia comprende solo motor y caja, por un lapso de seis (06) meses o seis mil kilometros (6.000 km) o lo que ocurra primero, para su validez debe realizar los cambios de aceite cada 500 kilometros, en nuestras sedes, con su respectivo control de garantia para ser sellada.

La garantia no cubre partes electricas ni decorativas

Durante la vigencia de la garantia: la moto no debe sufrir ningun tipo de modificaciones (pintura, tubo de escape, rines entre TODAS LAS VENTAS SON FINALES otros) debe permanecer original.

Nota:

[(Divisas)]

Forma de Pago:

Factura expresada en:Bolivar

SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL

ESTE DOCUMENTO VA SIN TACHADURA NI ENMIENDAS

IMPRESOS Calle Páez entre Boyacá y Farriar, Edif. Ramos, Local 01, Valencia, Edo. Carabobo THREE, C.A. Telf.: (0414) 582.11.68 / Rf.: J-40751725-2 Providencia SENIAT/10/01400 de Fecha: 18/10/2023 - Región Central

4 494.41

**FECHA** CANT. 05/09/2024 500

NRQ. DE CONTROL DESDE HASTA 00-001001 - 00-001500

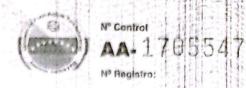


. CERTIFICADO, o en representación de

declaro liberar de toda responsabilidad spbre el mismo al CONCESIONARIO VENDEDOR.

quien a partir de la fecha de compra, me hace la transferencia legal,





Se certifica que conforme e las disposiciones fijadas Transporte Terrestre, el vehículo cuyas caracterist empresa(s)	Certificado por el Ministerio del Pode loss y especificaciones	r Popular Para Relaciones Interior	es, Junticia y Paz y et instit do, ha sido comercializado	ulo Nacional de ) por nuestra(s)
Nombre de la Empresa: CONSORCIO	JA-NA C.A			
Fecha Emision. 19/03/2025	Factura 1 Nº / Fecha	15770 19/	03/2025	
Placa: All WOOK Merca: TORG	)	Modelo:	REX TR250	
Año de Febricación: 2025	Serial N.J.V.:	81J41G1F7SG004730	0	
Año Modelo: 2025	Serial Chasis:	81J41G1F7SG00473	0	
Serial Motor: ZS172FMM55S107591	Serial Carroceria	81J41G1F7SG004	1730	
Clase: Moto	Tipo: Enduro	Udo	Particular	
Servicio: PRIVADO	Cofor Pri.:	BLANCO	Color Sec.: AZUL	
Nº de Puestos: 2 Nº de Ejes:	2 Peso (Te	ra): 120 Kg.	Cáp. de Carga:	270 Kg.
Puerto de Entrada:	Planilla Liq. Grá	v. Nº / Fecha:	CONTROL	
Factura de Adquisición Nº / Fecha:		REFECIV:	CBENP010	
Homologación Nº / Fecha:		Fecha Fin Convenio	31/12/2025	
Nombre de la Empresa: (Carrocero)		Fecha E	míslón:	ylill That
Factura 2 Nº / Fecha:		Año Fabricación del C	arrozado:	
Marca:	Modelo:	Año Mo	delo del Carrozado:	14 1 1 1
Clase;	Tipo:	Uso		
Servicio:	Color Prist	Color Se	ec.:	
Serial Carrozado:		Cáp. de	Carga:	Kg.
Nº de Puestos:	Peso (Tara):	Kg. REFECI	<b>4</b> 1	
Homologación Nº / Fecha:		Fecha Fin Conv	enio:	
→ D	istribuidor - C	oncesionario		
Asignado al Concesionario:	W.	R.L.F.:	Propledad	Consignado
A) Grupo ATK 2024 CA		J504935417		
B)		<u> </u>	ALT THE	
Nº Cédula de Identidad o R.I.F. del Comprador:		Factura 3: 000985	Fecha Factura 3:	2/03/2025
V- 24.424.238	A Company of the Comp	000965		2700/2020
MARCOS ASDRUBAL QUINTER  Casa Nº, Edif. Apto Nº:	O RIVERO	Avenida, Calle, Esquina:		
CASA 108-35			LE 186	+ + + + + + + + + + + + + + + + + + + +
Urbanización c Barrio:		Cludad: NAGUANAGUA		
BARRIO COLON		Entidad Federal:		go Postal:
Distrito, Municipio o Parroquia:			ABOBO	2005
NAGUANAGUA Código de Área: Telf. Habitación:		The fall of the state of the	Telf. Trabajo:	
0424- 416-2905/		Marie Wallet		
Nombre de la Empresa de Seguros:		Nº Póliza:	Fecha Vencir	nlento:
	Colored J			11111111
Reserva de Dominio a Favor de:	1,	Observaciones:	A STATE	
RAPI-CREDIT, C.A  Nº Cédula de Identidad o R.I.F. de la Reserva de l	Dominio:	Markette		
J-505363506 Yo. MARCOS ASDRUBAL QUINTER	O RIVERO actua	undo en mi carácter de Comprador /	Propletario, del venículo idea	niticado en este

Escaneado con CamScanner

FIRMA DEL COMPRADOR



## EXP. N°V24424238

### **CONTRATO DE VENTA CON RESERVA DE DOMINIO**

Entre, RAPI-CREDIT, C.A., Sociedad de Comercio de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 03 de mayo del 2024, bajo el Nº 17, Tomo- 93- A, e inscrito en el registro de Información Fiscal (R.I.F) J505363506, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano ALONSO JOSE CONTRERAS CRUZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad № V-**13.271.393,** Registro de Información Fiscal (R.I.F) V-13.271.393-2; y de este domicilio, quien a los efectos de este contrato se denomina EL VENDEDOR (A), por una parte y por la otra el ciudadano, MARCOS ASDRUBAL QUINTERO RIVERO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V- 24424238, e inscrito en el registro de información Fiscal (R.I.F) V-24424238-8, Domiciliado: Calle 186, casa Nro 108-35, barrio Colón, Naguanagua, Estado Carabobo. Teléfono celular: 0424-4162905. markosquinterorivero99@gmail.com, quien a los efectos de este contrato se denomina EL **COMPRADOR (A)**, y quienes al ser nombrados conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, en pleno uso de nuestras facultades intelectuales hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual tiene como objeto establecer las condiciones y términos previo el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contenidas en el mismo, ambas partes reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Contrato de COMPRA-VENTA CON RESERVA DE **DOMINIO**, con fundamento en la Ley sobre Ventas con Reserva de Dominio, publicada en la Gaceta Oficial N° 25.856 del 7 de enero de 1959, en base a las Cláusulas Siguientes:

## CONSIDERACIÓN PREVIA - DEL LIBRE CONSENTIMIENTO

Las partes que intervienen en este acto jurídico reconocen mutua y recíprocamente que comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato, bajo la potestad de decir verdad y otorgan sus expresos y respectivos consentimientos libres de cualquier vicio, mala fe, dolo, error, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, por así convenir a los legítimos intereses de los contratantes, en sus diferentes cualidades jurídicas.

**PARÁGRAFO UNICO: EL COMPRADOR (A)** declara conocer que en caso que el estado civil sea distinto al de su documento legal de identificación (cedula de identidad y/o pasaporte), y/o se encuentre vencido podría causar algún inconveniente, siendo esto su responsabilidad.

PRIMERA: EL VENDEDOR (A) da en venta bajo la modalidad con Reserva de Dominio a EL COMPRADOR (A), el Vehículo (motocicleta) cuyas características, son las siguientes: CLASE: MOTO; MARCA: TORO; PLACA: AI2W90K TIPO: MOTOCICLETA SERIAL DE CARROCERIA: 81J41G1F7SG004730; SERIAL CHASIS: 81J41G1F7SG004730; SERIAL DEL MOTOR: ZS172FMM55S107591; MODELO: REX TR250;











COLOR: BLANCO-AZUL; AÑO: 2025, USO: PARTICULAR; Nro. PUESTOS: 2; Nro. EJES: 2; TARA: 120; CAP. CARGA: 270 KGS; SERVICIO: PRIVADO. El vehículo objeto de esta venta con Reserva de Dominio se encuentra amparado bajo el Certificado de origen emitido por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTT) bajo el No. De Control: AA-1705547, de fecha 19/03/2025. UNICO: Según el Artículo 5° de la Ley sobre ventas con Reserva de Dominio, establece en el literal a) el vehículo permanecerá durante la vigencia del pacto de reserva; en la siguiente dirección: Calle 186, casa Nro 108-35, barrio Colón, Naguanagua, Estado Carabobo. El Vehículo (motocicleta) en referencia está en perfecto estado de funcionamiento y de conservación, por cuanto ha sido probado a satisfacción de **EL COMPRADOR (A)**. **SEGUNDA**: El monto del vehículo será pagado por EL COMPRADOR (A), en la siguiente forma: las cuotas serán canceladas consecutivas de forma mensual, por la cantidad de Ciento Sesenta Dólares Americanos (\$ **160)**, con vencimiento en las siguientes fechas 22/04/2025; 22/05/2025; 22/06/2025; 22/07/2025; 22/08/2025; 22/09/2025; 22/10/2025; 22/11/2025; 22/12/2025; 22/01/2026; 22/02/2026; y la última cuota en fecha 22/03/2026, para garantizar el cobro del saldo y sin que ello implique novación de las obligaciones del presente Contrato, EL COMPRADOR (A) acepta y firma a favor de **EL VENDEDOR (A)**, giros distinguido con el mismo número de este Contrato, por la totalidad del saldo a financiar, y al cual se le ira abonando al monto de cada una de las cuotas pagadas. EL COMPRADOR (A) podrá pagar el total del saldo deudor en cualquier momento, e igualmente podrá hacer abonos extraordinarios, siempre que dichos abonos los efectué antes de la fecha de vencimiento de las cuotas. En caso de que EL COMPRADOR (A) no cumpla con el pago puntual de alguna cuota pactada en este contrato, se generaran intereses moratorios sobre el monto de la o las cuotas adeudadas. Estos intereses serán calculados a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente hasta su efectiva liquidación. La tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios será la resultante de sumar 3% anual adicional a la tasa de interés activa máxima establecida por el Banco Central de Venezuela para créditos destinados a la adquisición de bienes muebles mediante contrato de venta con reserva de dominio. UNICO: EL **COMPRADOR** (A), se obliga a pagar las aludías cuotas en las cuentas autorizadas **USUARIO**: RAPI-CREDIT, C.A; R.I.F: J505363506; BANCO: MERCANTIL, CUENTA CORRIENTE: Nro. 0105 0120 22 5120135978, BANCO: VENEZUELA, CUENTA CORRIENTE: Nro. 0102 0391 19 0002058270, en las fechas vencidas estipuladas. TERCERA: EL COMPRADOR (A) constituye en este mismo acto RESERVA DE DOMINIO a favor de EL VENDEDOR (A), sobre el vehículo (motocicleta) objeto de la presente negociación hasta que haya pagado la totalidad del pago, por tanto, dicho vehículo no podrá ser objeto de reventa, mientras tenga vigencia el presente contrato, es obligación de **EL COMPRADOR (A)** de hacer los pagos de todas y cada una de las cuotas que aquí se estipulan, persistirá aun cuando el vehículo objeto de la presente venta sufriere daño, u ocurriere su pérdida o destrucción total o parcial, dados que los riesgos y peligros de la cosa vendida son por cuenta exclusiva de **EL COMPRADOR (A)**.











CUARTA: Queda entendido que EL COMPRADOR (A) es el único responsable por cualquier daño que ocasione a terceros con el vehículo que se le ha vendido, por lo que en este documento se deja expresa constancia que EL VENDEDOR (A), está exento de cualquier responsabilidad tanto civil, como penal, que se deriven de cualquier situación en la que el Vehículo (motocicleta) aquí vendido se viere involucrado siendo EL COMPRADOR (A) el único responsable por el uso y/o abuso del vehículo aquí vendido, asimismo se obliga a pagar puntualmente toda contribución o impuestos nacionales, estatales o municipales que sobre este tipo de bien de generen. QUINTA: EL VENDEDOR (A), pone a disposición EL COMPRADOR (A) por cuenta de este, los servicios técnicos y de mantenimiento durante la vigencia de este contrato y le otorga la GARANTIA de funcionamiento indicada por el Concesionario donde adquirió el Vehículo (Motocicleta). Al igual que en el caso de algún desperfecto de fábrica. SEXTA: El Vehículo, objeto de esta venta no será destinado a la reventa, manufactura o transformación, por parte de EL COMPRADOR (A), la violación de esta Clausula por EL COMPRADOR (A), facultará EL VENDEDOR (A), a pedir la resolución o exigir el pago inmediato de la totalidad del precio de la venta señalado en el mismo. **SEPTIMA**: Es pacto expreso de esta negociación, que el incumplimiento del presente contrato por parte de EL COMPRADOR (A), y en especial la falta del pago al vencimiento de (2) dos o más cuotas conforme a los términos establecidos por la Ley, dará derecho a exigir el pago inmediato de la totalidad del saldo deudor, declarar resuelto de pleno derecho el presente Contrato y recuperar la propiedad y posesión del bien objeto de esta venta. En caso de devolución EL **COMPRADOR** (A), conviene con **EL VENDEDOR** (A), recoger el vehículo donde se encuentre, sin más avisos ni tramites. EL COMPRADOR (A), renuncia toda acción que pudiera corresponderle por la recuperación del bien vehículo, salvo la que la propia ley le acuerde. **OCTAVA**: Las partes convienen en que las cuotas pagadas hasta el momento de la Resolución del Contrato, quedara en beneficio de **EL VENDEDOR (A),** a título de indemnización fija y por el uso que del bien objeto de esta venta haya hecho sin perjuicio del derecho de EL VENDEDOR (A), a reclamar los daños que haya podido sufrir como resultado de hechos u omisiones distintas a la falta de pago. NOVENA: EL COMPRADOR (A) se obliga a mantener durante el tiempo que dure el préstamo otorgado, una póliza de seguros de cobertura amplia, incluyendo responsabilidad civil, sobre el vehículo vendido, siendo entendido que el beneficiario del seguro será en primer término EL VENDEDOR (A) y en segundo término EL COMPRADOR (A). DECIMA: En razón de la facilidad de pago conocida por EL COMPRADOR (A), en este Contrato; el queda obligado a cuidar el vehículo objeto de esta venta con diligencia especial, mientras adeude a EL VENDEDOR (A), alguna parte del precio. De allí que **EL VENDEDOR (A)** podrá a su elección o declaración, vencido el beneficio del plazo estipulado en la Cláusula Segunda, exigir la cancelación inmediata del saldo del precio o dar por resuelto el mismo, recuperando el bien objeto de la venta y haciendo suyas las cuotas que hubiera pagado EL COMPRADOR (A), hasta el momento, si EL COMPRADOR (A), o las personas por quienes responden cívicamente con intención o sin ella , por negligencia, imprudencia o impericia causen daños apreciables a juicio de **EL VENDEDOR (A)** al vehículo objeto de este











contrato. DECIMA PRIMERA: EL COMPRADOR (A), deberá notificar a EL VENDEDOR (A) por las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento de haber tenido conocimiento de ella, es entendido, además, que el escrito, cualquier traslado que efectué el vehículo objeto de la venta, de acuerdo con las consecuencias previstas en el Artículo 8 de la Ley sobre ventas con Reserva de Dominio y debe participar cualquier medida de aprehensión decomiso, embargo, perturbación o despojo dentro de incumplimiento de esta obligación, así como cualquier falta de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR (A), que dé lugar a la terminación de este Contrato, tendrá consecuencia la cesación de la garantía que le acuerda a EL COMPRADOR (A), en la Cláusula Quinta. UNICO: Las obligaciones que impone este Documento a EL VENDEDOR (A), cesaran desde el mismo momento en que a su juicio se haya producido alguno de los incumplimientos previstos por las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima. DECIMA SEGUNDA: Es pacto expreso en esta negociación que mientras EL COMPRADOR (A), adeude alguna parte del monto contraído en este Contrato a EL VENDEDOR (A) no podrá vender, dar en prenda o en alguna forma enajenar o gravar con privilegios o sin ellos, el vehículo (motocicleta) objeto de esta venta, sin previa autorización de EL VENDEDOR (A). Cualquier retraso en el pago acarreara intereses de mora. El incumplimiento de este acuerdo otorgará a EL VENDEDOR (A), la potestad de considerar la deuda pendiente de plazo vencido y podrá hacer valer sus derechos sobre la cosa vendida, según establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato. DECIMA TERCERA: EL COMPRADOR (A) declara que acepta LA RESERVA DE DOMINIO aquí constituida a favor de EL VENDEDOR (A), todos los términos antes expuestos. DECIMA CUARTA: EL VENDEDOR (A), no podrá subrogar, ceder ni traspasar sus derechos y obligaciones que nacen en este Contrato. DECIMA QUINTA: NOTIFICACION: Cualquier notificación a EL VENDEDOR (A), se entenderá válidamente hecha a través de (e-mail) o cualquier otro tipo de comunicación, así como también cualquier notificación a EL COMPRADOR (A). se entenderá válidamente hecha a través de (e-mail), Número Telefónico y/o vía WhatsApp. DÉCIMA SEXTA: Todos los gastos judiciales y extrajudiciales que ocasiones este Contrato hasta su definitiva cancelación, serán por cuenta de EL COMPRADOR (A). DECIMA SEPTIMA: Las partes eligen como domicilio especial el Municipio Valencia del Estado Carabobo, a la jurisdicción de cuyos tribunales aceptan someterse en el caso de alguna controversia al respecto de los derechos y obligaciones derivados de **EL CONTRATO**, renunciando a cualquier otro que por dispositivos legales pudiesen corresponderle. En la Ciudad de Valencia Estado Carabobo, en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Nombre del Cliente: MARCOS ASDRUBAL QUINTERO RIVERO

**Cedula:** V-24.424.238

Dirección de Habitación: Calle 186, casa Nro 108-35, barrio Colón, Naguanagua, Estado Carabobo.

**Teléfono celular:** 0424-4162905

Email:markosquinterorivero99@gmail.com







